MANUEL A. TORRES
CONTRALOR ELECTORAL

**Carta Circular OCE2012-8**

Partidos Políticos y sus candidatos a gobernador y candidatos a gobernador independientes, Agencias de Publicidad, Medios de Comunicación y Medios de Difusión.

## RE: CONTRATOS DE DIFUSION DE COMUNICACIONES ELECTORALES

El pasado 13 de junio de 2012, emitimos la Carta Circular OCE2012-7, con el propósito de establecer requisitos adicionales a los partidos y candidatos que contratan tiempo y espacio en los medios de comunicación para difundir su mensaje.

En el caso específico de los partidos y sus candidatos a gobernador y candidatos a gobernador independientes que fueran a sufragar el costo de estas pautas publicitarias con el Fondo Electoral o con el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Políticas, la Carta Circular OCE2012-7 exige que presenten ante los medios de comunicación prueba de que tramitaron con el Departamento de Hacienda la factura de la agencia de publicidad que sirve como intermediario como requisito previo a la transmisión de la pauta publicitaria.

Los partidos han confrontado problemas para cumplir con el requisito anterior ya que el Departamento de Hacienda aprobó el Reglamento 48, el cual rige la operación del Fondo Especial y el Fondo Electoral, el pasado jueves, 5 de julio de 2012. A pesar de que los partidos han depositado sus recaudos en el Fondo Especial, las cuentas cualificatorias no están disponibles aún para tramitar los documentos requerido por la Carta Circular 7.

Por todo lo anterior, y en virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) de la Ley 222-2011, y el Artículo 8.003 de la Ley 222-2011, emito esta Carta Circular a los fines de enmendar la Carta Circular OCE 2012-7 para dispensar a los medios de comunicación de los documentos que se describen a continuación: Hoja de Control del Sistema de Contabilidad utilizado por el Departamento de Hacienda (Modelo SC 714) y Comprobante de Pago del Departamento de Hacienda (Modelo CS 735.3) como requisito previo para aceptar llevar al aire una comunicación electoral.

MAV

A estos efectos, en cumplimiento con el Artículo 8.003 de la Ley 222-2011, para que un medio de comunicación pueda legalmente llevar al aire una comunicación solicitada por una agencia de publicidad para un partido político y su candidato a gobernador y un candidato a gobernador independiente, que vaya a ser sufragada con el Fondo Electoral o el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales además **de haber recibido el pago por adelantado de manos de la agencia de publicidad** le deberá requerir una certificación del tesorero del partido de que tal pauta de anuncio o grupo de anuncios cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y debidamente reportados ante la Oficina del Contralor Electoral, sin necesidad de solicitar los documentos del Departamento de Hacienda.

Los partidos y sus candidatos a gobernador y candidatos a gobernador independientes deberán tramitar en el Departamento de Hacienda la factura emitida por la agencia de publicidad referente a la pauta o pautas contratadas con los medios de difusión no más tarde del tercer día laborable, contado a partir de la fecha de la factura de la agencia. Prueba de este trámite tiene que ser remitido a la agencia de publicidad, la cual lo incluirá como documento complementario al informe mensual que rinde a la Oficina del Contralor Electoral.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que deja sin efecto las restantes disposiciones de la Carta Circular 7, ni las disposiciones de la Ley 222-2011, que prohíben a los medios de comunicación y a las agencias de publicidad financiar las comunicaciones electorales de los partidos y candidatos.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 6 de julio de 2012.

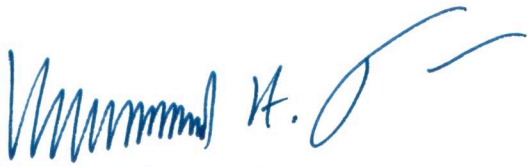

Manuel A. Torres Nieves